

**Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat.**

---

Por la Subsecretaría de Presidencia se ha remitido para su informe con fecha 14 de enero de 2025, el proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat (Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell).

De conformidad con lo que prevé el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (de ahora en adelante, Ley 4/2021), se tienen que informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales elaborados por la presidencia de la Generalitat o las consellerías que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat.

Examinado el contenido del proyecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, el artículo 7 y la Disposición Final Segunda del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (de ahora en adelante, Decreto 32/2024), el artículo 81 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el artículo 16.f) de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Conselleria de Hacienda.

Por ausencia de la persona titular de la dirección general de función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el órgano administrativo inmediato superior competente en materia de función pública, se emite el siguiente:

## **INFORME**

### **I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.**

Previamente a acometer el análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo se realizan dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 4/2021 atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece el artículo 8 de la referida Ley 4/2021, en su redacción después de la modificación introducida por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Respecto a su carácter no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, del 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que en la elaboración de los textos definitivos de los proyectos se tiene que dar cuenta en el expediente de forma razonada de las modificaciones producidas en el texto a consecuencia de los informes y dictámenes evacuados, así como de la relación de los aspectos de estos informes que no se hayan tenido en cuenta.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe queda circunscrito a aquellos aspectos del proyecto normativo que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la conselleria competente en materia de función pública.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

El borrador del proyecto de decreto modifica el artículo 4, Dirección General de Transparencia y Participación, e introduce un nuevo artículo 7 bis, Dirección General del Deporte, en el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell.

Dicha modificación trae causa, de una parte, de la atribución de determinadas competencias a la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno de la conselleria de Justicia y Administración Pública, y de otra, a la incorporación a Presidencia de la Generalitat de las competencias en materia de deporte.

## III. CUESTIONES DE REDACCIÓN Y TÉCNICA NORMATIVA.

- El artículo 33.5 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat prevé que “5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de la publicación”.

Deberá, por tanto, adecuarse la redacción de la Disposición Final Única del borrador que establece la entrada en vigor para el día de la publicación.

- El proyecto utiliza la palabra “funciones” para referirse a las que corresponden a los órganos superiores y directivos de la conselleria. Así, en el cuarto párrafo del Preámbulo “De otro lado, determinadas funciones ...”, o al comienzo de los artículos 4 y 7 bis: “La Dirección General de Transparencia y Participación ejerce las funciones de...” o “La Dirección General del Deporte ejerce las funciones establecidas...”.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia  
y Administración Pública

Dirección General de Función Pública  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Calle de La Democracia, 77 - 46018 Valencia  
[www.gva.es](http://www.gva.es)

Aun cuando en el supuesto del artículo 7 bis se observa que se está reproduciendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat que utiliza dicha expresión, no ocurre lo mismo en los otros dos casos y, en este sentido, procede recordar que los órganos superiores y directivos ostentan competencias, mientras que las unidades administrativas dependientes de los mismos ejercen funciones dentro del marco de dichas competencias. Así pues, dado que el proyecto de decreto regula exclusivamente la estructura de los órganos superiores y directivos sin entrar a regular las unidades administrativas de ellos dependientes, debe utilizarse la palabra “competencias” en lugar de “funciones”.

#### **IV. OBSERVACIONES**

En cuanto a la modificación del artículo 4 y la introducción del artículo 7 bis, atendiendo a la atribución competencial que realiza el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, no existe ningún inconveniente jurídico a realizar respecto a la redacción propuesta en el borrador de proyecto de decreto remitido para informe.

#### **V. CONCLUSIONES.**

No hay inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado III del presente informe.

Es todo lo que se informa en relación con el proyecto de disposición reglamentaria, con independencia del resto de informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

**P.A LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Firmat per Emilia Selva Sacanelles, el  
17/01/2025 10:19:43  
Càrrec: Responsable de Secretaria  
Autonómica de Administración Pública

